

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 28 DE OCTUBRE DE 1958

Nº 13.677

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 213 de 28 de octubre de 1957, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unos quintales de papas. Contrato Nº 31 de 22 de octubre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Maurice Hardie Bostick, en representación de la "Chiriqui Land Company".

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 241 de 19 de octubre de 1956, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra. Resolución Nº 245 de 19 de octubre de 1956, por la cual se modifica una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 100 de 4 de octubre de 1958, por el cual se corrige un nombre.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 163, 164 y 165 de 15 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE PAPAS

DECRETO NUMERO 213

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 20.000 quintales de papas A-1.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Párrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

La Oficina de Regulación de Precios, mediante Resolución Nº 188 del 1º de octubre del presente año, fijó una cuota de importación de 20.000 quintales de papas para el consumo nacional durante los meses de noviembre y diciembre del presente año, la cual fue adjudicada al IFE mediante la Resolución Ejecutiva Nº 42 de 11 de octubre de 1957.

Que el señor Manuel Varela Jr., Sub-Gerente Encargado de la Gerencia General del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 614 del 21 de

octubre del presente año, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con el fin de facilitar al Organismo Ejecutivo su decisión sobre la reducción arancelaria que debe hacer, me permito suministrar a su Excelencia los siguientes datos sobre el costo de la papa que importaremos:

Precio F.O.B.	B/2.38
Derechos consulares	0.119
Flete marítimo y transporte de Cristóbal a Panamá	1.46
Impuesto por bulto	0.02
Manejo de ventas	0.20
Reserva para daños y trabajos de limpieza de la papa importada	0.25

Total B/4.429

Como nuestro precio de venta debe ser el mismo precio oficial fijado para la papa de producción nacional, o sea, B/7.50 el quintal me permito sugerirle que el arancel para estos 20.000 quintales de papas sea fijado en B/3.071, a fin de llenar las condiciones concedidas en el aludido artículo 47 de la Ley 3ª de 1953".

Que al tenor de la nota Nº 614 que se acaba de transcribir, recomienda el IFE que el arancel de importación sobre 20.000 quintales de papas se establezca en B/3.071 por quintal, lo cual llenaría las condiciones concedidas en el aludido artículo 47 de la Ley Nº 3 de 1953.

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/3.071 por quintal el arancel de importación que deben pagar 20.000 quintales de papas, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota Nº 614 del 21 de octubre del presente año, para ser destinadas al consumo nacional durante los meses de noviembre y diciembre del presente año.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A-50

(Belleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A-50

(Belleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 31

Los suscritos, Ingeniero Fernando Eleta A., en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por la Resolución Nº 2447 de 5 de septiembre de 1958, por una parte, que en adelante se llamará La Nación, y por la otra parte Maurice Hardie Bostick, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, Agente de Negocios, casado, vecino del Distrito de Barú, con residencia en Puerto Armuelles, de tránsito en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 4-3096, en su carácter de Apoderado General Sustituto de la Chiriqui Land Company, según consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, que en adelante se llamará La Compañía, han convenido en modificar la Cláusula Primera del Contrato Nº 38 de 17 de septiembre de 1954 celebrado entre La Nación y la citada empresa, en los siguientes términos:

"Cláusula Primera: En adición al impuesto estipulado en el párrafo 1º de la Cláusula 11ª del Contrato Nº 13 de 1927, según queda enmendada en la presente cláusula, la Compañía se obliga a pagar el impuesto sobre la renta de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Capítulo I, Título I, Libro Cuarto del Código Fiscal vigente, estipulándose que el total de este último impuesto se fija en un porcentaje invariable del 30% de la renta neta que ella obtenga de todas sus actividades dentro del país.

La Compañía durante la vigencia de este Contrato, no estará sujeta a pagar ningún otro impuesto, contribución, gravamen o recargo ahora establecido o que se establezca en el futuro, basados en su capital o ingresos, ganancias, rentas o utilidades, quedando igualmente exonerada de todo impuesto, contribución o gravamen por los dividendos que la Compañía pague a compañías a que esté afiliada o los fondos que remita fuera de la República, ni podrá ser ella obligada a repartir utilidades ni otorgar participación en las mismas.

Las demás estipulaciones de la Cláusula 10ª del Contrato Nº 2 de 1950 quedan en todo su vigor y efecto.

La declaración definitiva de la renta de la empresa, obtenida en 1958, deberá presentarla a más tardar el 15 de abril de 1959. El pago del ajuste se hará a más tardar el 15 de mayo de 1959.

En caso de que resultara un crédito a favor de la empresa, se le pagará en la forma establecida en el Artículo 5º del Decreto-Ley 13 de 1957.

Para los años futuros, el pago del impuesto sobre la renta por parte de la Empresa se hará también por adelantado y por trimestres.

La Empresa presentará a más tardar el último día del mes de marzo de cada año, una declaración de su renta estimada para todo el año correspondiente. Esta declaración estimatoria la hará la Empresa con base en una estimación de las rentas o utilidades que ella espere obtener durante el año gravable en curso y el pago del impuesto estimado lo hará por trimestres, así: el primer trimestre el 15 de abril, el segundo trimestre el 15 de julio, el tercer trimestre el 15 de octubre y el cuarto trimestre a más tardar el 20 de diciembre. Estos pagos se harán con el entendido de que el monto del impuesto estimado estará sujeto a revisión al fin de cada trimestre y que si la Empresa, por cualquier circunstancia modifica la estimación hecha, en ese caso las sumas pagaderas en los trimestres siguientes serán calculadas deduciendo de la nueva estimación del monto del impuesto los pagos hechos en los trimestres anteriores y dividiendo el saldo por el número de trimestres que falten por pagar en ese año, para así determinar la suma pagadera en cada trimestre siguiente:

En el período señalado para la declaración de renta definitiva en el Código Fiscal, o sea hasta el 15 de marzo de cada año, la Empresa hará sus declaraciones regulares de rentas definitiva relativa al año anterior y si tales declaraciones demuestran que el total de las sumas pagadas anteriormente es mayor que el monto definitivo del impuesto correspondiente a ese año, en ese caso, el saldo que resulte a favor de la Empresa le será reintegrado mediante el abono correspondiente en el primer pago siguiente. Si el saldo es a favor del Estado, se le cobrará a la Empresa junto con el primer pago que ésta deba efectuar al Tesoro.

El presente Contrato tendrá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Órgano Ejecutivo".

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Por la Chiriqui Land Company,
Maurice Hardie Bostick.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 22 de octubre de 1958.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 22 de octubre de 1958.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 241.—Panamá, 19 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel F. Zárate, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-23066, casado, Profesor de la Universidad de Panamá, ha solicitado se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, la obra Lecciones de Química General, curso 100-a y 100-b de la Universidad de Panamá de la cual es autor;

Que esta obra consta de dos volúmenes hecha en mimeógrafo de 248 páginas, destinada particularmente a la enseñanza y práctica del curso que dicta el mencionado Profesor;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2° del artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra Lecciones de Química General, Curso 100-a y 100-b de la Universidad de Panamá, cuyo autor es el señor Manuel F. Zárate, y;

Expídase a favor del interesado el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 243.—Panamá, 19 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 400 de 6 de diciembre de 1954 se le reconoció al señor Julio T. Crespo, maestro en la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, el primer aumento de sueldo por la cuantía de B/5.00 correspondiente al cuatrienio 1949-50 1952-53;

Que por Resolución N° 44 de 6 de marzo de 1956 se le reconoció al señor Crespo el servicio prestado como maestro de grado en la escuela

Cañaza, escuela particular de la "Chiriqui Land Company", desde el 8-VII-47 hasta el 3-X-48;

Que según los informes oficiales que reposan en la Hoja de Servicio del señor Crespo, este empezó a trabajar en la enseñanza oficial el 4-X-48;

Que según el Decreto N° 1948 de 19 de noviembre de 1947, para los efectos de aumento de sueldo, se considera como servido el año escolar en el que la persona ha trabajado no menos de ocho (8) meses lectivos del mismo año escolar;

Que por las razones expuestas arriba, al señor Crespo se le debe computar el año escolar 1948-49 para los efectos de aumento de sueldo y por consiguiente, el cuatrienio para el reconocimiento del primer aumento de sueldo debe ser 1948-49 — 1951-52;

Que en abril de 1952 el señor Crespo ejercía el cargo de maestro de grado sin título;

Que según las disposiciones vigentes, la cuantía por la cual se le reconoce aumento de sueldo a los maestros no graduados es la de B/2.50;

RESUELVE:

Modificar la Resolución N° 400 de 6 de diciembre de 1954 en el sentido de que el primer aumento de sueldo reconocido al señor Julio T. Crespo, maestro de grado en la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, por la cuantía de B/2.50 correspondiente al cuatrienio 1948-49 — 1951-52.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 100

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se corrige un nombre que aparece equivocado en un Decreto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijiase el nombre que aparece equivocado en el Artículo Sexto del Decreto número 93 de 23 de septiembre del año en curso, así:

José María Ramírez Jr., en vez de José María Rodríguez Jr.

Para los efectos fiscales, este decreto entrará a regir a partir del 23 de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES

SOLICITUD

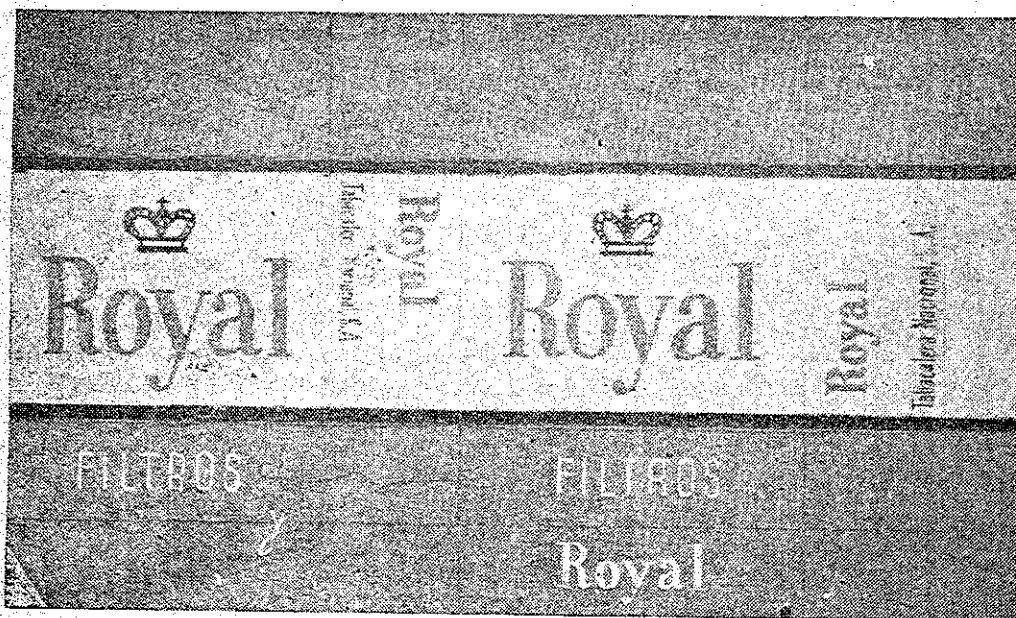
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Aimarán, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, panameño, varón, mayor de edad, soltero, abogado, con cédula de identidad personal número 47-87765 yq con oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11, lugar éste en que recibe notificaciones, a fin de que, en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica cuyo diseño se acompaña a este escrito y con el cual se propone amparar y distinguir en el co-

"National Tobacco Company", en inglés, en nombre y representación de ésta, por este medio solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad que adelante describiré, con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, tabacos, brevas y demás productos derivados del tabaco.

La marca consiste en un paquete destinado a contener el producto. Su forma es rectangular y se encuentra bordeada o cruzada por tres bandas de colores dispuestos en sentido horizontal y cuya distribución es la siguiente: en la parte superior del paquete, se aprecia una banda azul; en el medio, una blanca; y en la base o parte inferior del paquete se observa otra banda de color igualmente azul. Tanto la banda azul superior como la inferior, se encuentran separadas de la banda blanca que se localiza en medio de ellas, por sendas franjas color oro o dorado, las cuales, semejando delgadas cintas, cruzan el paquete en un sentido horizontal. Ambas caras del paquete, presentan las siguientes características: en la banda azul superior, no se aprecia leyenda



mercio, de manera exclusiva, cigarrillos de varias clases y tamaños y otros productos derivados del tabaco.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda facultado para pagar los impuestos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca en referencia.

Panamá, 5 de septiembre de 1958.

Carlos Eleta Aimarán,
Cédula N° 47-30376.

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado en ejercicio del poder especial que al efecto me ha conferido la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español y

alguna. En la banda blanca, que le sigue, y en su parte superior, se destaca un motivo especial, el cual recuerda un escudo o un símbolo real. Dentro de esa misma banda blanca, y debajo del motivo mencionado, se observa la palabra Royal, la cual aparece con letras azules y en cualquier tipo de letras. En la parte azul inferior, tan sólo se aprecia la palabra Filtros, en cualquier tipo de colores.

En sus partes dorsales, y dentro de la banda blanca, el paquete deja leer, en color azul, la palabra Royal, debajo de la cual se lee "Tabacalera Nacional, S. A." y debajo de ese nombre, lo siguiente: Panamá, Rep. de Panamá.

Finalmente se hace constar que los colores a que se ha hecho referencia en esta descripción se réinvidican como característicos o distintivos de la marca misma.

Acompaño copias del diseño de la marca, el cisé para reproducirla y los demás documentos que exige la ley.

Panamá, 5 de septiembre de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 18 de agosto de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, quien tiene sus oficinas en la Ave. Cuba N° 30-11, de esta ciudad, lugar éste en que recibe notificaciones, para que, en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica denominada "Especial", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca en referencia.

Panamá, 18 de agosto de 1958.

Carlos Eleta Almarán,
Cédula N° 47-30376.

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

ESPECIAL

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Especial", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, quien tiene sus oficinas en la Ave. Cuba N° 30-11, de esta ciudad, lugar éste en que recibe notificaciones, para que, en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica denominada "Especiales", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca en referencia.

Panamá, 18 de agosto de 1958.

Carlos Eleta Almarán,
Cédula N° 47-30376.

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

ESPECIALES

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Especiales", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.
Panamá, 18 de agosto de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la representación de una esfinge con la palabra distintiva SPHINX en su base.



La marca ha sido usada por la solicitante desde agosto de 1907 en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado o sin manufacturar.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 295290;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Fatima". Declaración jurada consta en la solicitud de registro de la marca "Pirate".

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada J. A. Patteiouex (Overseas) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en el número 10, Smith, Square, Westminster, Londres, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CADET

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde mayo de 1950 y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado o sin manufacturar, pero sin incluir cigarros.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de la Gran Bretaña N° 68-9190;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada; y
- e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Senior Service".

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada J. A. Patteiouex (Overseas) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en el número 10, Smith, Square, Westminster, Londres, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

JUNIOR MEMBER

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde 1950 y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado y sin manufacturar.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de la Gran Bretaña N° 68-9191;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Declaración jurada consta en la solicitud de registro de la marca "Cadet" de esta misma fecha. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Senior Service".

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular conteniendo en su parte central en una banda horizontal la palabra distintiva CAPSTAN arriba



de la representación de un cabrestante de barco. Al pie de la etiqueta aparece el nombre y la dirección del predecesor en el negocio.

La marca ha sido usada desde 1907 de el país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado y sin manufacturar.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 700173;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada;

e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Fatima".

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CLIPPER

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde agosto de 1947, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, tabaco manufacturado.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 661486;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Fatima".

Declaración jurada aparece en la solicitud de registro de la marca "Pirate" de esta misma fecha.

Panamá, 5 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

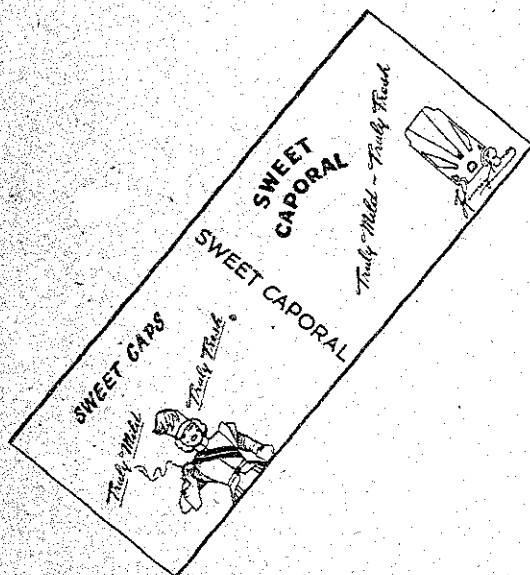
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular conteniendo en su centro las palabras SWEET CAPORAL.



impresa del ángulo derecho a la base dividiendo en esa forma en dos partes el rectángulo. La parte izquierda contiene las palabras distintivas Sweet Caps y la representación de una muchacha en uniforme militar. Hay también palabras referentes a los productos en esta parte de la etiqueta. La parte de la mano derecha contiene la palabra distintiva Sweet Caporal y palabras descriptivas junto con una especie de turbante de extremos rectangulares unido en su parte inferior al facsimil de la firma "Kinney Bros." perteneciente al predecesor o anterior propietario.

La marca ha sido usada por la solicitante desde 1908 y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado y sin manufacturar.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 755859;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Fatima".

Declaración jurada aparece en la solicitud de registro de la marca "Pirate".

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

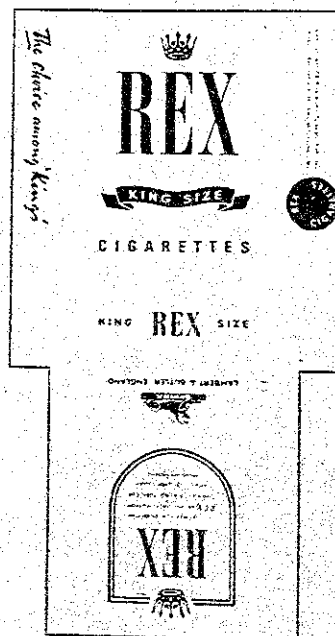
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular que contiene en su parte superior la palabra REX



con una corona sobremontada. En su parte inferior hay una banda con la indicación "King Size". A la izquierda aparece la frase "The Choice Among Kings" en bastardilla. La palabra REX aparece repetida en el centro de la etiqueta con la palabra "King" a un lado, y la palabra "Size" en el otro. En la mitad inferior de la etiqueta aparece la palabra REX sobremontada por una corona y dentro de un borde en forma de escudo que contiene palabras referentes

a los productos. Debajo de esto está la representación de una esfinge con la palabra "Sphinx" en su base.

La marca ha sido usada por la solicitante desde 1907 en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se aplican a los envases que los contengan reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° B736539;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Fatima". Declaración aurada consta en la solicitud de registro de la marca "Pirate" de esta misma fecha.

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular que contiene en tipo prominente y en su parte superior la palabra distintiva CHURCHMAN'S.



En la parte central hay un cuadrado que contiene el N° 1 con la palabra "Special" escrita en bastardilla en ambos lados. Al pie de la etiqueta aparece el nombre y dirección "W. A. & C. Churchman, Ipswich & Norwich". El nombre

"Churchman's" and "W. A. & C. Churchman" se refiere al predecesor en el negocio.

La marca ha sido usada por la solicitante desde 1907 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 3677442;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Fatima". Declaración aurada consta en la solicitud de registro de la marca "Pirate" de esta misma fecha.

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Goya Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el número 161, New Bond Street, Londres, solicitamos el registro de la marca de fábrica

KISSOL

de propiedad de la citada sociedad.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde abril 19, 1955 y sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumes y lápiz labial.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 741456;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada; y
- Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca Vibration.

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada United States Rubber Company, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América y domiciliada en el número 1230 de la Avenida de las Américas, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las letras



dentro de un círculo escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, particularmente en letras blancas sobre el círculo de fondo negro, con la palabra "Rubber" debajo de las letras "US".

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional desde 1957 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, bandas o correas, mangueras, empaques y llantas no metálicas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro Nicaragüense N° 9.266;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder; y
- f) Clisé.

Panamá, 8 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Siegfried Societe Anonyme, empresa organizada existente de conformidad con las Leyes de Suiza, y domiciliada en Zofinger, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DAMAGAL

en cualquier tipo y tamaño de letras.

La marca anterior se usa para amparar productos farmacéuticos. Se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de diciembre de 1953.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suiza, N° 149320, del 31 de diciembre de 1953; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribimos.

Panamá, 14 de agosto de 1958.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord,
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

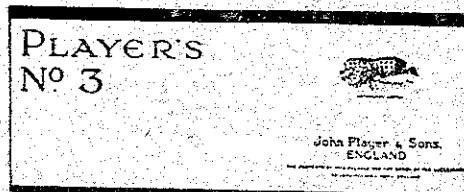
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular que contiene hacia su izquierda, en forma prominente, el distintivo de PLAYER'S junto en el



número 3 apareciendo en su parte inferior unas referencias al producto. A la derecha está la representación de un edificio denominado Castillo

Nottingham, y abajo de éste aparece el nombre y dirección de "John Player & Sons, England". La etiqueta tiene un fondo amplio y un margen estrecho en su parte superior e inferior.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde 1907 y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado o sin manufacturar.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° B689890;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Fatima". Declaración Jurada consta en la solicitud de registro de la marca "Pirate" de esta misma fecha.

Panamá, 5 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

MILLECEL

La marca ha sido usada por la solicitante desde 1907 en el país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco, en bruto o manufacturado, artículos para fumar (otros que no sean artículos para fumar de metales preciosos o bañados en los mismos); fósforos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 743317;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Fatima". Declaración Jurada consta en la solicitud de registro de la marca "Pirate" de esta misma fecha.

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

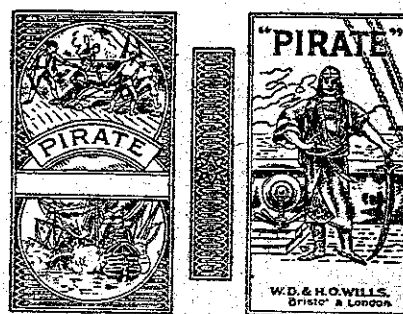
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta que tiene dos espacios o caras grandes con una tercera entre ellas. La mayor, o sea la de la derecha, contiene como distintivo la palabra PIRATE y la re-



presentación de un navegante pirata a bordo de la nave, el nombre y la dirección "W. D. & H. O. Wills, Bristol & London" que aparece al pie de este espacio. El de la izquierda tiene un fondo grabado y es dividido en su centro por una banda que porta la palabra "Pirate", encontrándose en la parte superior la representación de una tripulación disparando un antiguo cañón y abajo la representación de barcos en batalla. El espacio pequeño se encuentra en el centro y tiene también un fondo grabado y una estrella de ocho puntas.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde agosto de 1907 y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que con-

tengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 295245;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada; y
- e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Fatima".

Panamá, 5 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada A. Sagner's Son, domiciliada en 600 South Pulaski Street, Baltimore, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

Peso Pluma

con plumas en las "P".

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde agosto de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio vestidos, sacos y pantalones de hombres y de niños.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Se solicita el registro de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 3 de marzo de 1939.

Acompañamos:

- a) Copia certificada de la solicitud presentada ante la Oficina de Patentes de los Estados Unidos;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada; y
- e) Poder.

Panamá, 29 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

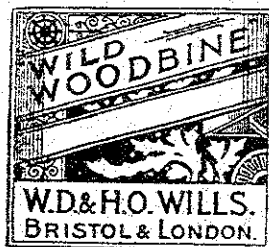
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular que ostenta una representación geométrica y floral y que contiene en su mitad superior dos espacios transversales y en ángulo teniendo la mitad superior como distintivos las palabras WILD WOODBINE. Al pie de la etiqueta hay otro



espacio en el cual aparece el nombre y dirección de "W. D. & H. O. Wills, Bristol & London".

La marca ha sido utilizada por la solicitante en el comercio de origen desde julio de 1907 y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 294789;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Fatima". Declaración jurada aparece en la solicitud de registro de la marca "Pirate" de esta misma fecha.
- d) Clisé.

Panamá, 5 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada de conformidad con las Leyes de Alemania Occidental, domiciliada en la ciudad de Leverkusen, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en un procedimiento para la preparación de ésteres de ácidos tiofosfóricos, según explicación detallada adjunta.

La empresa peticionaria reclama prioridad en Panamá desde el 27 de febrero de 1953, por haber hecho una solicitud en Alemania Occidental en esa fecha.

Presentamos lo siguiente: a) Comprobante de pago de los impuestos por veinte años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder otorgado por la peticionaria.

Panamá, 25 de julio de 1958.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord,
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 163

(DE 15 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá, así:

Sub. Dirección de Acueductos y Cloacas

Federico Barrios, Inspector Técnico de 3ª Categoría, (Medidores), y se imputa al Artículo 1252 del Presupuesto Vigente.

Luis Aldeano, Artesano Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Emiliano Medina, quien abandonó el cargo.

Adriano O. Barahona de León, Chofer de 3ª Categoría, y se imputa al Artículo 1252 del Presupuesto Vigente.

Sub. Dirección de Aseo y Recolección de Basuras

Manuel Cedeño, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, y se imputa al Artículo 1252 del Presupuesto Vigente.

Juan Ureña, Artesano Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Manuel Cedeño, quien fue ascendido.

Pascual B. Fernández, Artesano Subalterno de 1ª Categoría y se imputa al Artículo 1252 del Presupuesto Vigente.

Urbano Sánchez, Artesano Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Pascual B. Fernández, quien fue ascendido.

Santiago Avilés, Artesano Subalterno de 1ª Categoría y se imputa al Artículo 1252 del Presupuesto Vigente.

Eustiquio Barrios, Artesano Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Santiago Avilés, quien fue ascendido.

Manuel Parilla, Artesano Subalterno de 1ª Categoría y se imputa al Artículo 1252 del Presupuesto Vigente.

Nieves Ruiz, Artesano Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Manuel Parrilla, quien fue ascendido.

Santiago Briceño, Artesano Subalterno de 2ª Categoría (Guardián en el Crematorio) y se imputa al Artículo 1252 del Presupuesto Vigente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 164

(DE 15 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Brigada Móvil de Tonosí y Pedasí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Brigada Móvil de Tonosí y Pedasí, así:
Dr. Hernán Ramírez Chacón, Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, a partir del 1º de febrero de 1956.

Eulogia Trujillo, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, a partir del 16 de febrero de 1956.

David Mancilla, Portero de 5ª Categoría, a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 165

(DE 15 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás, así:

Médico Interno de Primera Categoría

Dr. Rubén Puerta S.

Médicos Internos de Segunda Categoría

Dra. Lucía del C. de León.

Dra. Cecilia Lamela C.

Dr. Mariano Lamela C.

Dra. Dorothy L. Wilson H.

Dr. Domitilo Castillo D.

Dra. Hilma Q. de Moncayo

Dr. Huberto Carrizo P.

Dr. Iván R. Cumberbatch D.

Dr. Hernán Higuero J.

Dr. Augusto A. Ospino C.

Dr. Biel José P. Barranco K.

Dr. Generoso Guerra de Gracia

Dr. Anibal S. Tejada G.

Dr. Roger D. Gálvez A.

Dra. Elia Barrera González.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

La suscrita Alcaldé Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Aranda, panameño, varón, mayor de edad, vecino del Regimiento de Llano Sánchez, jurisdicción de este Distrito, portador de la cédula de identidad personal N° 4-3077, se encuentra depositada una yegua colorada oscura, frente blanca, no tiene hierro en ninguna parte, que a denunciado el

señor Aranda como bien vacante sin que se el conozca dueño.

Por tanto en cumplimiento de lo que ordena los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por treinta (30) días hábiles y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Aguadulce, 22 de agosto de 1958.

La Alcaldesa,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

MAURA A. DE RODRIGUEZ.

Celia E. Sucre.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Manuela Villerreal de Rivas se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "declara": Que está abierta la sucesión de la señora Manuela Villarreal de Rivas, desde el día 14 de marzo de mil novecientos cincuenta y seis fecha de su defunción y que es su heredero sin perjuicios de terceros el señor José Manuel Rivas, en su condición de esposo de la causante, y "ordena": Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—J. C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación de conformidad con la ley, hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 14184.

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

J. C. Pinillo.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

HACE SABER:

Que el señor Julián Terán Rodríguez, ha solicitado de esta Administración en su propio nombre por compra a la Nación un globo de terreno nacional ubicado en Sardinilla, Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de treinta y una hectárea con seis mil doscientos cincuenta metros (31 Hect. 6250 m2), cuadrados, el cual está alinderado de la manera siguiente:

Norte, José de Jesús González y Pacífico Barria Trejos: Sur, río Gatuncillo, Jesús María Acevedo y quebrada Los Corozales; Este, Valentín Rivera, zanja sin nombre y Oeste, camino de José de Jesús González al terreno de Jesús María Acevedo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de Nuevo San Juan, para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 22 de octubre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de Colón,

El Oficial de Tierras,

L. 30707

(Única publicación)

JOSE F. NAVAS.

José G. Carrillo.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 47-45781 en memorial de fecha 23 de enero de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques solicita para sus mandantes señores Amado Peralta y otros se les expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "La Honda" ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de ochenta y siete hectáreas con dos mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (87 Hect. 2480 m2.) alinderado así: Norte, Sur, Este y Oeste: terrenos nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y otra copia se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, enero 31 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 47-45781 en memorial de fecha 12 de diciembre de 1957 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques solicita para sus mandantes señores Luis Peralta y otros se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Los Aguacatitos" ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de ochenta hectáreas con cinco mil trescientos metros cuadrados (80 Hect. 5300 m2.) alinderado así: Norte, Río Guerra; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Oeste: terrenos nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, 31 de enero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 47-45781 en memorial de fecha 23 de diciembre de 1957 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes Eladio Peralta y otros agricultores, panameños, y vecinos de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, se les expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "Cabecera del Tolu", en forma proindivisa, man-

comunadamente para sus poderdantes, de una capacidad superficial de ciento treinta y cuatro hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (134 Hect. 5600 m2.) alinderado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y camino de trabajadores; Este, terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, febrero 25 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 122

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Marcos Pérez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, con residencia en Zapotillo, casado en 1936, agricultor y con cédula de identidad personal N° 55-6353, ha solicitado para él y para sus menores hijos la adjudicación en gracia del terreno denominado "La Corocita", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de sesenta y ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (68 Hect. 5.000 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales pasando la línea divisoria por el cerro El Alto;

Sur, terrenos nacionales pasando la línea divisoria por el cerro La Indiana;

Este, terrenos nacionales llegando la línea divisoria hasta el cerro La Paja, y

Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de septiembre de 1958.

El Secretario de la Administración, Encargado del Despacho,

ERNESTO ESTRADA A.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 130

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Héctor Pinzón C. en su carácter de apoderado especial del señor Eufemio Pérez, natural y vecino del distrito de Río de Jesús, ha solicitado de esta Administración para éste y sus menores hijos título en gracia del terreno denominado "El Caimito", ubicado en el expresado distrito de Río de Jesús, de una superficie de 18 hectáreas con 8.816 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y camino de El Harine al Caimito;

Sur, terrenos de Nereo Pérez.

Este, terrenos de Inocente Vega y otros;

Oeste, terrenos de Encarnación Castillo.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Río de Jesús, por el término legal de

treinta días, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas en ese órgano de publicidad oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 27 de septiembre de 1958.

El Secretario de la Administración, Encargado del Despacho,

ERNESTO ESTRADA A.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.,
J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 131

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Héctor Pinzón C., en su carácter de apoderado especial de los señores Aurelio Muñoz, Fermín Peña y José Muñoz, vecinos del distrito de Soná, ha solicitado de esta Administración para sus poderdantes y menores hijos la adjudicación en gracia del terreno denominado "Bregal", ubicado en el expresado distrito de Soná, de una superficie de 36 hectáreas con 3.500 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras de la familia Martinelli;
Sur, camino a Cerro Largo, camino a Boca de Bregal y camino real de Soná a Maraón;
Este, camino real de Soná a Maraón; y
Oeste, camino a Cerro Largo y tierras de Evaristo Morales y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, se fija este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas en ese órgano de publicidad oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 27 de septiembre de 1958.

El Secretario de la Administración, Encargado del Despacho,

ERNESTO ESTRADA A.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.,
J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 135

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Héctor Pinzón C., como apoderado especial de Apolinar González, Calixto, Fidedigna y Genoveva Sánchez, ha solicitado a esta Administración para sus poderdantes, título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "La Toronja", ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de 49 hectáreas con 1.580 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Quebrada Palma Real y tierras nacionales libres;
Sur, Quebrada El Cedro, y tierras nacionales libres;
Este, Cordillera de La Noneca y Cerro Redondito; y
Oeste, Río Corita

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Cañazas, por el término legal de treinta días, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 10 de octubre de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.,
J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 136

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, como apoderado especial de los señores Francisco Muñoz, Agustina González, Ruperto Muñoz, Cayetano Muñoz, Mariana Sánchez y otros agricultores naturales y vecinos del Distrito de Cañazas, ha solicitado en esta Administración título gratuito para éstos, en común y proindiviso, del globo de terreno denominado "El Aguacate", ubicado en el expresado Distrito de Cañazas, de una superficie de ochenta y dos hectáreas con mil seiscientos metros cuadrados (82 Hect. 1.600 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales libres;

Sur, terreno de Basilio Jiménez;

Este, tierras nacionales y cerro El Salero; y

Oeste, tierras nacionales libres.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Cañazas, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 13 de octubre de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.,
J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que don Gonzalo Salazar, apoderado especial de la señora Otilia Castillo, ha presentado a este tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito.—De manera respetuosa, ante usted comparezco y con la representación legal externada, le ruego que mediante la tramitación legal y con vista en las pruebas correspondientes, que se evacúen, declare la Unión de Hecho entre mi representada, la señora Otilia Castillo y Francisco Castillo por haber convivido bajo un mismo techo, prodigándose las atenciones y cuidados, así como haber trabajado por mas de treinta años unidos, en condiciones de singularidad y estabilidad permanente, unión que ha venido a quebrantar la muerte de Francisco Castillo, siendo mi patrocinada la compañera hasta el último momento.

"Hechos.

"Primero: Desde hace treinta años, Otilia Castillo y Francisco Castillo se unieron llevando vida de marido y mujer bajo un mismo techo y soportando las amarguras, así como sintiendo la felicidad de la comunión de afectos.

"Segundo: En la población del Boquete, de esta Provincia, Otilia Castillo y Francisco Castillo, clavarón su tienda y del brazo lucharon en la vida, sin llegar a tener prole.

"Tercero: Merced a la conducta de ambos, fueron siempre respetados y su hogar mereció el respeto de toda esa comunidad.

"Cuarto: El día 3 de mayo de 1956, la muerte rompió esa unión, al separar a Francisco Castillo del lado de su compañera.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de quince (15) días, a fin de que dentro del mismo se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

David, 13 de enero de 1958.

El Juez, Primer Suplente,

El Secretario,

L. 15997
(Segunda publicación)

PEDRO VIDAL E.

Gmc. Morrison.